

## RESOLUCIÓN N° 4/95

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LOS INCS a) y b) DEL ART 79° DE LA LEY N° 125/91, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI COMO EL MONTO DE LA BASE DE RETENCION POR PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PUBLICO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTS 7° Y 53° DE LOS DECRETOS N° 13424/92 Y 14002/92 RESPECTIVAMENTE.**

Asunción, 6 de Enero de 1995.

### VISTO:

Lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Art. 79° de la Ley N° 125/91 y la facultad otorgada a la Administración por los Arts. 7° y 53° de los Decretos N°s. 13.424/92 y 14.002/92 respectivamente, y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la normativa correspondiente para actualizar los montos de ingresos anuales para constituirse en contribuyentes del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado por parte de las empresas unipersonales y las prestaciones de servicios de carácter personal, así como la base de retención por provisión de bienes y servicios al sector público.

Que el Banco Central del Paraguay comunicó la variación del índice de precios al consumo de los doce meses anteriores al 1° de Noviembre de 1994.

### POR TANTO,

### EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

### RESUELVE:

V.0001.ART.R1171-95. Art. 1° de la Resolución 1171/95; V.0001.ART.D15370-96. Art. 1° del Decreto 15.370/96 **ART. 1°.- ACTUALIZACION:**

I) A los efectos de actualizar el monto de los ingresos brutos establecidos en los incs. a) y b) del Art. 79° de la Ley N° 125/91, se fija el coeficiente del 1,19 (uno punto diez y nueve).

Los montos de ingresos brutos que regirán para el año civil 1995, serán los siguientes :

- Inciso a) del Art. 79° Gs. 15.633.744.-
- Inciso b) del Art. 79° Gs. 33.221.706.-

II) A los efectos de actualizar el monto establecido en el Art. 7° del Dto. 13424/92 y en el Art. 53° del Dto. 14002/92, se fija el coeficiente de 1,19 (uno punto diez y nueve).

El monto mínimo de ventas o prestación de servicios que regirá a partir del 1° de Enero de 1995, será de Gs. 411.235.- (Guaraníes cuatrocientos once mil doscientos treinta y cinco).

### ARTÍCULO 2°.-

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Mario L. Busto**  
**Sub Secretario de Estado de Tributación**